



NACIONAL



DISPOSICIÓN 1550/2013

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Del: 12/03/2013; Boletín Oficial 14/03/2013.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-199-12-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que se ha recepcionado mediante Reporte de Cosmetovigilancia N° 1202/002 un reclamo referido a lesiones sufridas en las axilas por el uso del producto identificado como “DULCE and ORIGINAL DEOPARFUM 24 HS - cont neto 120 g - Industria Argentina - Elaborador N° 2548 - [MSYAS RES 155/98](#) - peso liq 150 ml - composición: alcohol, triclosan, perfum, propane-butane, LC-09010301”.

Que por orden de Inspección N° 158/12 se procedió a verificar la legitimidad del producto en cuestión en el establecimiento COMPAER S.A.C.I.F.I. y A. (legajo N° 2548).

Que resultado de dicho procedimiento surge que el producto referido se encuentra inscripto ante ANMAT mediante trámite de admisión por Internet N° 12556/2011 siendo titular y elaborador la firma COMPAER S.A.C.I.F.I. y A.

Que el citado laboratorio no reconoce como original el producto en cuestión manifestando que existen diferencias en la válvula del envase, así como también en la ubicación del codificado de los datos de lote y vencimiento.

Que atento a lo expuesto, considerando que se desconoce quién es el elaborador del producto en cuestión y si el mismo ha sido elaborado con los ingredientes y en las concentraciones de uso permitidas el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como “DULCE and ORIGINAL DEOPARFUM 24 HS - cont neto 120 g - Industria Argentina - Elaborador N° 2548 - MSYAS RES 155/98 - peso liq 150 ml - composición: alcohol, triclosan, perfum, propane-butane, LC-09010301”.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante deviene ajustada a derecho, de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 8°, inciso ñ) y 10°, inciso q) del [Decreto 1490/92](#).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y el [Decreto N° 425/10](#).

Por ello:

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio Nacional, del producto rotulado como “DULCE and ORIGINAL DEOPARFUM 24 HS - cont neto 120 g - Industria Argentina - Elaborador N° 2548 - MSYAS RES 155/98 - peso liq 150 ml - composición: alcohol, triclosan, perfum, propane-butane, LC-09010301”, por los

fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Otto A. Orsingher.

